



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Sentencia No. **106**  
Proceso : Restitución de Inmueble Dado en Tenencia  
Demandante (s) : Carlos Humberto Moreno Marles  
Demandado (s) : Jairo de Jesús Restrepo Morales  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00071-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble propuesto por Carlos Humberto Moreno Marles, a través de apoderada judicial, en contra del señor Jairo de Jesús Restrepo Morales, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso.

### Antecedentes

Mediante demanda presentada el día 9 de marzo de 2022, la parte actora Carlos Humberto Moreno Marles a través de apoderada judicial, instauraron demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble, en contra del señor Jairo de Jesús Restrepo Morales en calidad de tenedor, con el objeto de declarar terminado el contrato de tenencia de la habitación que se encuentra dentro de un inmueble ubicado en el corregimiento de San Luis, Municipio de la Union Valle, identificado con matrícula inmobiliaria número 380-8875 conocida como “Finca Gonzalo Bedoya” por incumplimiento en las obligaciones inherentes a él, esto es, el pago del servicio público de energía eléctrica de toda la casa desde el 8 de diciembre 2018. Por lo que solicitan, la terminación de contrato de tenencia y la restitución física del inmueble.

La demanda antes referida fue admitida por este despacho mediante auto No 747 del 28 de marzo de 2022, ordenando la notificación personal del demandado y correrle traslado por el termino de 10 días.

El día 08 de abril de 2022 el demandado señor Jairo de Jesús Restrepo Morales se hizo presente en la secretaria del despacho donde fue notificado personalmente del auto No 747 del 28 de marzo de 2022, a quien se le entregó copia de la demanda y se le corrió traslado de la misma por el termino de 10 días, termino durante el cual contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, quien no presentó el poder con el lleno de los requisitos formales establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es indicar de manera explícita la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita e ele Registro Nacional de abogados, por lo que mediante auto 1191 del 10 de mayo de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara el yerro encontrado, durante el termino concedido el apoderado judicial no corrigió el error por lo que mediante auto 1452 del 02 de junio de 2022 se tuvo la demanda por no contestada .

Así las cosas, se aludió por parte del sujeto demandante que pretende la terminación unilateral del contrato de tenencia del inmueble referido, que el tenedor incumplió con los términos del contrato, particularmente el pago del servicio público de energía eléctrica y por su parte, la parte demandada estando notificada legalmente de la



existencia de la misma, contesto la demanda presentando un poder sin el lleno de los requisitos legales, por lo que se le inadmitió la contestación y dejó vencer el termino para subsanar, es decir no cumplió con la carga establecida en el auto 1191 del 10 de mayo de 2022.

En consecuencia, habiéndose acreditado en el proceso la existencia de la tenencia de acuerdo al acta de conciliación realizada ante la Inspección de policía No 2 Centro Administrativo Municipal de la Union Valle a través de la cual, el señor Jairo de Jesús se compromete a entregarle al señor Carlos Humberto Morales la parte de la casa lote que ocupa en la finca Gonzalo Bedoya el día 03 de noviembre de 2019, así como el incumplimiento de la parte demandada a quien le asistía la carga de probar el cumplimiento de las contraprestaciones a su cargo como lo era el pago de los recibos de energía eléctrica y de ello en nada se encargó, se impone ordenar la terminación de la tenencia y la restitución del inmueble en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar terminado el contrato de tenencia existente entre los señores Carlos Humberto Moreno Marles C.C. No. 6.358.685 y en calidad de poseedor y Jairo de Jesús Restrepo Morales C.C. No. 9.761.836, en calidad tenedor respecto de la habitación que se encuentra dentro de un inmueble ubicado en el corregimiento de San Luis, Municipio de la Union Valle, identificado con matrícula inmobiliaria número 380-8875 conocida como “Finca Gonzalo Bedoya” y delimitada e identificada mediante plano topográfico anexo a la demanda Jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, dado el incumplimiento respecto al pago del servicio público de energía eléctrica pactada en dicho contrato desde el 26 de octubre de 2018 hasta la fecha el 26 de febrero de 2021, por valor de \$301,970

**Segundo:** En consecuencia, decretar la restitución del bien inmueble dado en tenencia detallado en el numeral que antecede por parte de Jairo de Jesús Restrepo Morales C.C. No. 9761836, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**Tercero:** En caso de no proceder la parte demandada conforme al punto anterior, desde ya se dispone el lanzamiento del inmueble la habitación que se encuentra dentro de un inmueble ubicado en el corregimiento de San Luis, Municipio de la Union Valle, identificado con matrícula inmobiliaria número 380-8875 conocida como “Finca Gonzalo Bedoya” en favor de la parte demandante señor Carlos Humberto Moreno Marles, C.C. No. 6.358.685 y en contra de la parte demandada Jairo de Jesús Restrepo Morales identificado con cedula numero 9761.836 **Comisionar** a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle - Secretaria de Gobierno, se **advierte** que no debe admitir oposición por parte de los demandados, a quien se le libraré despacho comisorio respectivo, previa petición de la parte interesada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000** equivalentes a 1SMLMV. Inclúyase en la liquidación de costas (art. 365 y ss. CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f344996a797cf955b78c61d95389c00e3a37c9b9e59e43599ced96cf279a691**

Documento generado en 22/08/2022 03:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**